

D. Manuel Pineda Mantecón.
 D. José Castro Aguirre.
 D. Andrés Daza Coronado.
 D. Francisco Torrejón Ruiz.
 D. Eugenio Arévalo Jiménez.
 D. Manuel Jiménez Rubio-Manzanares.
 D. José Cantillana Martínez.
 D. José Suárez Romero.
 D. Fernando Boza García.
 D. Aurelio Arroyo Trillo.
 D. Bonifacio Arenas Bernal.
 D. Francisco Díaz Rivera.
 D. Ramón Candau Fernandez-Mensaque.
 D. Francisco Santiago Fernández.
 D. Antonio Villa Díaz.
 D. Manuel Constantino Bermejo.
 D. Luis Ramos Rodríguez.
 D. Andrés Jaffe Soto.
 D. José Gil Chamizo.
 D. Miguel Rufo Campos.
 D. José María Soriano Penarrubia.
 D. Efraim Muriel Ledesma.
 D. Miguel Arsuaga García.
 D. José Antonio García Alcántara.
 D. Francisco Sóler Vázquez.
 D. José María López Puerta.
 D. Manuel Lino Ventura Díaz.
 D. Alberto del Valle Arévalo.

D. Alfonso Acedo Prieto.
 D. Eladía Ramos Rodríguez.
 D. Luis Murillo Santos.
 D. Manuel Mena Cercas.
 D. Pedro Montilla López.
 D. Juan Antonio Martín Cabrera.
 D. José Rodríguez Luque.
 D. Antonio Gordón del Río.
 D. Pablo Puerto Romero.
 D. Alejo Henarejos López.
 D. Francisco Rivera Iborra.
 D. Augusto Pérez de Vargas Ferróni.

Turno restringido

D. Julián López Delgado.
 D. Antonio Riviere Mantrana.
 D. José Antonio Bautista Cirujano.
 D. Daniel Nuñez Parreño.
 D. Manuel Marín Reyes.
 D. Francisco Trujillo Rodríguez.
 D. Ricardo Lenzano de la Lastra.
 D. Francisco Arroyo Cotán-Pinto.
 D. Miguel Chávez Aguilar.
 D. Augusto Pérez de Vargas Ferróni.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Sevilla, 13 de marzo de 1971.—El Alcalde.—1.804-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 664/1971, de 25 de marzo, por el que se indulta parcialmente a César Fernández Álvarez.

Visto el expediente de indulto de César Fernández Álvarez condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de homicidio con la atenuante de preterintencionalidad, a la pena de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a César Fernández Álvarez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 665/1971, de 25 de marzo, por el que se indulta a Lorenzo Serrano Rodrigo.

Visto el expediente de indulto de Lorenzo Serrano Rodrigo, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Lérida en el expediente número ciento setenta y seis del año mil novecientos sesenta y ocho, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de doscientas treinta y un mil quinientas veintiséis pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

De acuerdo con el parecer del Tribunal sancionador y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Lorenzo Serrano Rodrigo de la sanción privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 666/1971, de 25 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Clar Ramírez.

Visto el expediente de indulto de Manuel Clar Ramírez, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de diez delitos de falsedad y uno de estafa, a diez penas de un año de presidio menor y cinco mil pesetas de multa por cada uno de los primeros, y a una pena de dos meses de arresto mayor por el de estafa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Manuel Clar Ramírez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 667/1971, de 25 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Agustín Cabrera Delgado.

Visto el expediente de indulto de Agustín Cabrera Delgado, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, como autor responsable de cinco delitos de hurto con abuso de confianza, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, e incoado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, al conocer del oportuno recurso de casación, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;